

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales, en cumplimiento a la resolución INE/CG19/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG302/2014.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG19/2014

ANTECEDENTES

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. El diez de febrero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político electoral mediante la cual, entre otras cuestiones, se creó el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y, cuya función estatal consiste en la organización de las elecciones.
- III. Derivado de la reforma citada, el veintitrés de mayo del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de mayo dos mil catorce, el Consejo General, mediante Resolución INE/CG19/2014, otorgó a la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", bajo la denominación "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" en los términos de los Considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- V. El día ocho de septiembre del presente año, la Agrupación Política Nacional denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional en la que fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la Resolución identificada con el número INE/CG19/2014, emitida por el Consejo General de este Instituto el veintiuno de mayo de dos mil catorce.
- VI. Mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día diecisiete de septiembre del año en curso, la Agrupación Política Nacional “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”, a través del Representante Legal de la misma, el C. Israel Rafael Yudico Herrera, comunicó a este Instituto, entre otros asuntos, las modificaciones a sus Estatutos, remitiendo la documentación soporte.
- VII. En alcance al escrito señalado en el antecedente VI, el representante legal de la Agrupación Política Nacional remitió los días seis, veinticuatro y treinta y uno de octubre, así como veinticuatro de noviembre del año en curso documentación adicional derivada de la modificación de sus Estatutos.
- VIII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintiuno de mayo del año en curso.
- IX. En sesión extraordinaria privada celebrada el ocho de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”, en cumplimiento a la Resolución INE/CG19/2014.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina como atribución del Consejo General: “(...) Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)”.
3. Que el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: “(...) contar con documentos básicos, (...)”.
4. Que el Punto SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce estableció que la agrupación deberá “(...) realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.”*
5. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día diecisiete de septiembre de dos mil catorce; con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.

6. Que la agrupación denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” remitió documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones a sus Estatutos, que se analizan en la presente Resolución. Dichos documentos son los siguientes:
- a) Convocatoria de fecha veinticinco de agosto del año en curso a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional;
 - b) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el veintisiete de agosto del presente año;
 - c) Convocatoria de fecha veintisiete de agosto del año en curso a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria;
 - d) Razón de publicación de la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria en los Estrados de la Sede Nacional de la agrupación;
 - e) Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional de fecha ocho de septiembre del presente, firmada por los asistentes;
 - f) Actas de la Primera Sesión Extraordinaria de los Comités Ejecutivos Estatales de las siguientes entidades federativas: Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz, Chiapas, Distrito Federal y Guerrero;
 - g) Minuta por la que se modifica el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional;
 - h) Proyecto de Estatutos reformados;
 - i) Cuadro comparativo de reformas a los Estatutos; y
 - j) Disco compacto con Proyecto de los Estatutos reformados y cuadro comparativo.
7. Que la Asamblea Nacional, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Estatutos conforme a lo dispuesto en el artículo 27, inciso b) de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“Artículo 27

Atribuciones de la Asamblea Nacional:

(...)

- b) *Aprobar, por mayoría los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos), así como las reformas de los mismos;*

(...).”

8. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 25 a 27 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria fue expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con más de ocho días de anticipación y publicada en los Estrados de la Sede Nacional señalando lugar, fecha, hora y lugar de su celebración y los puntos del orden del día para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional.
 - b) La asamblea se integró con los Delegados en funciones electos de conformidad a lo dispuesto por los Estatutos, así como por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Asistieron siete de los nueve miembros convocados con derecho a participar en la asamblea, así como los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, quienes no tienen derecho de voto.
 - d) Las modificaciones a sus Estatutos fueron aprobadas por unanimidad.
9. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional de la agrupación denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” y procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos.
10. Que en la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional llevada a cabo el día ocho de septiembre del presente, la agrupación en cita realizó modificaciones a sus Estatutos, a efecto de cumplir con lo señalado en la Resolución identificada con el número INE/CG19/2014, cuyo análisis se desarrolla en los considerandos subsecuentes.

11. Que en lo concerniente al considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, en relación con los Estatutos se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

(...)

- *En relación con el inciso c.3) del citado numeral la asociación cumple parcialmente, pues se establecen los derechos de los miembros a participar activamente en los órganos directivos, a la equidad, la no discriminación, a obtener información de la agrupación y el de la libre manifestación de ideas pero se omite que la afiliación se hará de forma libre e individual, así como los procedimientos para realizarla.*

(...)”

Al respecto, la aludida agrupación política cumplió cabalmente con el requerimiento indicado, debido a que en el artículo 15 del Proyecto de Estatutos incluyó que la afiliación se hará de forma libre e individual, señalando el procedimiento para realizarla.

12. Que por cuanto hace al Apartado c.5) del referido considerando 28, se determinó lo siguiente:

“(...

- *Respecto del inciso c.5) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que el texto define las atribuciones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación de sus integrantes, y los períodos que durarán en el mandato, salvo los de la Asamblea Nacional.*

(...)”

Sobre el inciso c.5) se observa el cumplimiento en virtud de que en el artículo 29, fracción I del Proyecto de Estatutos se estableció que los Delegados a la Asamblea Nacional lo serán única y exclusivamente durante la sesión para la que fueron designados.

13. Que en cuanto hace a las observaciones realizadas al final del considerando 28, se puntualiza lo siguiente:

(...)

- *En el artículo 1 de los Estatutos se establece que la agrupación se constituye conforme a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, sin embargo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es el cuerpo normativo que debe invocarse.*
- *A lo largo del documento, se hace referencia a la Asamblea General, Asamblea Estatal, Asamblea Estatal Ordinaria, al Consejo Político Estatal y al Comité Directivo Nacional, órganos que no se nombran en la estructura de la agrupación, lo cual deberá aclararse, y en su caso, homologar.*
- *Por otra parte, se denomina de diversas formas a algunos de sus órganos y se nombra a la agrupación como partido político o asociación, por lo que deberán homologarse tales situaciones.*
- *La numeración de los capítulos es incorrecta y en diversos artículos se pierde el orden alfabético de sus incisos, lo cual deberá corregirse.*
- *Respecto a la Comisión Autónoma de Conciliación, Rendición de Cuentas y Justicia se omite la integración, periodo de encargo de sus miembros, atribuciones, así como toda la información referente a las formalidades que deben cumplirse para la emisión de la convocatoria y la celebración de sus sesiones.*
- *Respecto al Transitorio Segundo se observa que la facultad para modificar los Documentos Básicos recae en el Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, con base en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, las decisiones fundamentales de toda agrupación política deben ser sometidas a la votación de los órganos que lo integran con base en sus normas estatutarias, por lo que conforme al artículo 27, inciso b) deberá ser la Asamblea Nacional quien apruebe las reformas a los documentos básicos de la agrupación.*

14. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) En el texto del artículo 1 se cumplió con lo ordenado, al sustituir la referencia señalada por las leyes electorales vigentes.
 - b) En el texto íntegro del Proyecto de Estatutos se observa que sólo se mencionan los órganos señalados en los artículos 21 a 23 en los cuáles se establece la estructura de la agrupación política en comento.
 - c) Sobre el particular, de la lectura al documento se verifica la homologación de la denominación de los órganos de la agrupación política, así como la sustitución de los términos asociación y partido político por agrupación, con lo cual la observación se encuentra subsanada.
 - d) Respecto a esta cuestión la Agrupación Política Nacional corrigió el texto de los Estatutos en cuanto a la numeración de los capítulos y el orden alfabético de los incisos, por lo que se constata el cumplimiento.
 - e) En los artículos 59 y 60 del Proyecto se puntualizan las atribuciones, la integración, el tiempo que durarán en el cargo los miembros de la Comisión Autónoma de Conciliación, Rendición de Cuentas y Justicia; asimismo determinan que sus sesiones serán privadas y que éstas funcionarán con base en los Reglamentos que para tal efecto apruebe la Asamblea Nacional; por lo cual se considera cumplida la observación en cuestión.
 - f) Las modificaciones y adecuaciones realizadas a los Estatutos de la agrupación en cita se aprobaron en sesión de Asamblea Nacional, por lo que se cumple con el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el juicio identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, respecto a que las decisiones fundamentales de toda agrupación política deben ser sometidas a la votación de los órganos que la integran.
15. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos

afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes."

16. Qué asimismo, la Agrupación Política Nacional "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales" realizó reformas a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones se encuentran en los siguientes artículos: 7, 41 y 54 del Proyecto de Estatutos.
17. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

"[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.

(...)"

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales", que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

18. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del Proyecto de Estatutos.

19. Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
 - a) Aquellas modificaciones que se adecuan a la Legislación Electoral vigente, artículos 7, 41 y 54.
 - b) Se derogan del texto vigente los artículos 29 y 34, fracción VI.
20. Que por lo que hace a las modificaciones a los artículos precisados en el inciso a) del considerando anterior, en relación con la adecuación a la Legislación Electoral vigente se observa que:
 - El texto se actualizó con la referencia a la denominación del Instituto Nacional Electoral, así como a la Legislación Electoral vigente.
21. Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”, señalados en el inciso b) del considerando 19, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de que, la derogación de los artículos no causa menoscabo alguno al contenido de los Estatutos, o bien, al funcionamiento de los órganos de la Agrupación Política Nacional. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
22. Que el resultado del análisis referido en los considerandos anteriores de la presente Resolución se relacionan como anexos UNO y DOS denominados “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos” de la citada agrupación, que en diecisiete y doce fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
23. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada de fecha ocho de diciembre del año en curso, el AnteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 22, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; y 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución INE/CG19/2014; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos j) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Asociación Nacional por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” conforme al texto acordado por la Primera Asamblea Nacional celebrada el ocho de septiembre de dos mil catorce, en los términos de los Considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1

“Asociación Nacional Por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” es una Agrupación Política Nacional constituida conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** y la **Ley General de Partidos Políticos**, conforme a los principios y las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

ARTÍCULO 2

La Agrupación Política Nacional asume la identidad ideológica de respeto y defensa a los derechos político-electorales.

ARTÍCULO 3

Su denominación es “Asociación Nacional Por la Defensa de los Derechos Político-Electorales”. Esta denominación irá seguida de las palabras AGRUPACION POLITICA NACIONAL o de sus iniciales ‘A.P.N’

ARTÍCULO 4

El logotipo está compuesto por un escudo de heráldica coronado por la torre de una fortaleza. Al centro una espada apuntando hacia la tierra, fusionada con una balanza y una boleta electoral marcada en cada lado. En la parte de abajo un listón ondeante con las siglas “ANDEPE” sobre el mismo en color negro al 100%. El color principal es el verde, que pretende transmitir vida, fuerza y crecimiento

ARTÍCULO 5

La acción de la Agrupación se inscribe en el marco de la democracia representativa y participativa, y por ello hace propios y promueve los valores de la pluralidad, la transparencia, el respeto a la legalidad democrática y la rendición de cuentas, como condiciones indispensables para dignificar la política y dotarla de sustento y compromisos éticos, a través de un ejercicio permanente de construcción de ciudadanía, diálogo y formación de acuerdos, en beneficio de la sociedad. La Agrupación Política Nacional “Asociación Nacional Por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” reivindica la defensa de los derechos político-electorales de los mexicanos, como su principio rector.

ARTÍCULO 6

La Agrupación deberá Promover y encauzar la participación ciudadana en la vida política nacional, mediante su educación y capacitación política.

Así como el análisis y estudio de los problemas socioeconómicos y políticos del país de manera permanente Incidir, mediante estudios, publicaciones, investigaciones, propuestas, acciones y eventos en la formación de la opinión pública, en la plataforma de los candidatos de los partidos políticos, así como en la actuación de los legisladores y funcionarios electos para los cargos municipales, estatales y federales.

Orientar a la ciudadanía acerca de las plataformas de los partidos, sus declaraciones de principios y programas de acción, así como de la actuación de quienes con el apoyo de los mismos, asumen cargos de gobierno, a fin de que los electores cuenten con suficientes elementos de juicio para emitir su voto de manera responsable y libre.

ARTÍCULO 7

La Agrupación fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales nacionales, con el fin de promover la cooperación y la solidaridad en el ámbito nacional e internacional; propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes; y fortalecer los derechos político-electorales **en México** y en el mundo, reconociendo la obligación de no aceptar ningún tipo de pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización nacional o extranjera; tampoco celebrará acuerdo o pactos de dependencia o supeditación de cualquier entidad o partido político del exterior; tampoco solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente del extranjero o de Ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias o de cualquiera de las personas a las que prohíbe la **Ley General de Partidos Políticos** y la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

Capítulo II

Principios Democráticos de Observancia General

ARTÍCULO 8

La organización interna de la Agrupación se basa en los principios democráticos de deliberación, participación, igualdad, garantía de los derechos fundamentales y control de los órganos electo.

ARTÍCULO 9

Las decisiones y los acuerdos de sus órganos de dirección se sujetan al principio de mayoría, con el reconocimiento, el respeto y la garantía invariable de los derechos de las personas y las minorías para participar y expresar sus ideas y posiciones con entera libertad.

ARTÍCULO 10

En todos los procesos de integración de los órganos de dirección, se garantizará una competencia equitativa, en los términos y bajo las modalidades establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 11

Las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección de la Agrupación, salvo acuerdo expreso en sentido distinto del propio órgano, se aprobarán mediante el ejercicio del voto abierto. Quienes tengan bajo su responsabilidad la conducción de las sesiones correspondientes de dichos órganos, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho.

ARTÍCULO 12

Las decisiones adoptadas por los órganos de la Agrupación marcarán la posición del mismo.

Quienes de una decisión o acuerdo aprobados por la mayoría, tendrán el derecho de manifestar su posición, siempre y cuando se especifique quien disiente. Los alegatos deberán guardar las reglas mínimas de la deliberación democrática que implica sobre todo usar el argumento y no calificativos que paralicen la libre expresión de las ideas.

Los acuerdos y normas que rigen la vida interna de la Agrupación serán de observancia general y obligatoria para todas y cada una de las personas afiliadas y adherentes.

ARTÍCULO 13

Quienes integran los órganos de dirección de la Agrupación tienen el derecho de manifestar públicamente su posición en contra o en sentido distinto al de una decisión o un acuerdo aprobado por la mayoría, siempre y cuando dejen constancia escrita de sus opiniones y argumentos. Deberán también señalar quien o quienes disienten, puesto que no podrán expresarse a nombre de la Agrupación.

Si no se trata de un disenso relativo al contenido o la orientación política de la decisión o el acuerdo, sino de un cuestionamiento sobre su validez jurídica, desde luego se mantienen a salvo los derechos y las vías para interponer el medio de impugnación interno o ante la autoridad electoral correspondiente que la persona inconforme estime pertinente.

ARTÍCULO 14

Los derechos de las personas afiliadas no podrán, en ningún caso, ser restringidos, suspendidos o cancelados, sin un proceso y una resolución previa de los órganos facultados para ello, según el ámbito de competencia, conforme a lo previsto en estos Estatutos, donde estén garantizados el oportuno conocimiento de la causa y las razones y fundamentos de la misma, así como el efectivo derecho de audiencia para la persona de que se trate, así como las reglas del debido proceso legal.

Capítulo III

Derechos y Obligaciones de las Personas Afiliadas

ARTÍCULO 15

Para ser afiliado, **además de expresar su voluntad de afiliación de manera libre e individual, deberá cumplir con lo siguiente:**

a) Requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano
- II. Estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos
- III. Tener modo honesto de vivir.

- IV. Llenar la solicitud de afiliación aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional
- V. No estar afiliado a otra Agrupación Política Nacional Si el ciudadano estuvo afiliado a otra Agrupación Política Nacional, debe anexar copia del documento que ampare su separación.

b) Procedimiento

- I. **Acreditar, mediante la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, su calidad ciudadana;**
- II. **Solicitar por escrito su ingreso a la Agrupación, expresando su voluntad de participar en las actividades y en la consecución de los fines de la misma y los motivos para su afiliación, así como su compromiso de cumplir las obligaciones inherentes a la afiliación, en caso de que ésta proceda;**
- III. **Manifiestar por escrito su compromiso de respetar y cumplir los Documentos Básicos, reglamentos y, en general, todas las disposiciones normativas de la agrupación y bajo protesta de decir verdad, que no pertenecen a otra agrupación. Si el ciudadano estuvo afiliado a otra Agrupación Política Nacional, debe anexar copia del documento que ampare su separación.**

ARTÍCULO 16

Las personas afiliadas a la Agrupación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, votar y ser votadas, en los procesos democráticos para la integración de los órganos de dirección de la Agrupación, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en las normas estatutarias y reglamentarias aplicables para tales efectos, incluyendo estar al corriente en el pago de cuotas;
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de los órganos de dirección de los que forme parte, salvo que se establezca expresamente lo contrario;
- c) No ser excluido por motivos de género; origen o pertenencia étnica; creencias religiosas; convicciones éticas; preferencia u orientación sexual; condiciones sociales, económicas o culturales; o por cualquier otro motivo o forma de discriminación que atente contra los derechos de las personas;
- d) Contar con el debido respeto y consideración a sus opiniones y a su vida privada;
- e) Ejercer las libertades de reflexión, deliberación, elaboración intelectual o técnica, bajo el principio general de que cualquier opinión o posición se expresa a título personal, salvo que los asuntos de que se trate hayan sido declarados como posición de la Agrupación;
- f) Acceder a toda la información y documentación de la Agrupación, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Ley en la materia;
- g) Conocer con oportunidad y precisión los planes de trabajo, el presupuesto aprobado y su ejercicio; los ordenamientos funcionales e instrumentos programáticos de la Agrupación; y la distribución de responsabilidades para su ejercicio, de tal manera que cuente con todos los elementos necesarios para requerir rendición de cuentas a quienes tengan a su cargo responsabilidades de dirección, operación o administración;
- h) Representar la Agrupación en aquellas tareas que le sean asignadas;
- i) Contar con el respaldo de la Agrupación en el desarrollo de las actividades que le sean asignadas por las instancias de dirección de la Agrupación o que desempeñe en su calidad de persona afiliada o integrante de algún órgano de dirección, así como recibir la capacitación, asesoría y apoyo jurídico y político para las tareas o gestiones que realice en cumplimiento de las tareas de la Agrupación;
- j) Ejercer los medios y procedimientos de defensa e impugnación previstos en estos Estatutos y sus reglamentos, a efecto de hacer valer sus derechos, y contar para ello con el apoyo y la asesoría del sistema de defensoría de derechos que la Agrupación establezca;
- k) Gozar de todas las garantías del debido proceso legal en las causas que se abran ante las instancias de justicia de la Agrupación;
- l) Obtener la cédula o credencial única e intransferible que les permita acreditar su afiliación a la Agrupación;
- m) Todos los demás derechos previstos en la legislación aplicable y en estos Estatutos.

ARTÍCULO 17

Las personas afiliadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecido en los Documentos Básicos, observar las decisiones y acuerdos aprobados por los órganos de dirección, y atender en forma oportuna y eficaz las comisiones, instrucciones o mandatos que les asigne su dirigencia inmediata;

- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Agrupación mediante el pago de las cuotas que establezca el reglamento correspondiente;
- c) Participar permanentemente en la realización de las actividades de la Agrupación y cumplir con las tareas que le sean asignadas, en especial las orientadas a la educación y promoción de los derechos político-electorales;
- d) Participar en los programas y espacios de capacitación, debate, educación cívica y formación política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos la Agrupación;
- e) Cuidar el patrimonio y los recursos de la agrupación que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones y rendir informes por escrito sobre su aplicación, preservando en todo momento la honestidad y la transparencia como principios básicos para su ejercicio;
- f) Rendir cuentas sobre su desempeño, en caso de que ocupe cargos de dirección partidaria, en los términos y modalidades que se establezcan para tal efecto;
- g) Reconocer en todo momento el derecho al disenso y conducirse con respeto y solidaridad en sus relaciones con las personas afiliadas y adherentes de la Agrupación;
- h) Promover y hacer valer en el desarrollo de todas sus actividades los principios y los valores de la equidad, el laicismo, la diversidad, el respeto y la legalidad, con especial énfasis en la equidad de género y la no discriminación;
- i) Abstenerse de practicar cualquier forma de intermediación y manipulación clientelares en los procesos de afiliación, elección e integración de órganos de la Agrupación;
- j) Todos las demás obligaciones previstas en la legislación aplicable, en estos Estatutos y sus reglamentos.

Capítulo IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 18

La estructura orgánica de la Agrupación está basada en los principios y métodos democráticos, que reconocen el principio de la mayoría y el respeto de los derechos de las minorías y las personas.

De conformidad con las disposiciones y modalidades contenidas en los presentes Estatutos y en los reglamentos específicos, los órganos de la Agrupación en sus distintos ámbitos, gozarán de autonomía política y funcional para adoptar las decisiones y formular los programas que correspondan a su competencia. Para garantizar la funcionalidad de los órganos, el Presidente de cada órgano gozará de voto de calidad.

La distribución de atribuciones entre los órganos de la Agrupación y su ejercicio, se regirán por el principio de subsidiariedad, de manera tal que se garantice su funcionalidad, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias y los Acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 19

Para el ejercicio de las funciones y el desarrollo de las actividades, la Agrupación se organizará con base en procesos. Los procesos rectores son:

- a) Proceso de vinculación con la sociedad;
- b) Proceso de formación y consolidación institucional;

ARTÍCULO 20

La Agrupación se integra por los órganos siguientes:

- a) De Dirección;
- b) Consultivo; y
- c) Comisiones Autónomas.

El órgano de dirección ejecutivo tendrá a su cargo la expedición de los reglamentos, acuerdos y lineamientos de carácter normativo que deriven de estos Estatutos; la elaboración, aprobación y ejecución de las estrategias, las políticas, los procesos, los programas y, en general, todos los instrumentos presupuestales y financieros, así como las decisiones que se requieran para la conducción política y operativa de la Agrupación.

El órgano consultivo tendrá bajo su responsabilidad la planeación, organización y desarrollo de las actividades orientadas a proveer a la Agrupación de los elementos sustantivos que contribuyan al análisis, el debate y la elaboración de propuestas, particularmente en los problemas socioeconómicos y políticos del país. Este órgano procurará la concurrencia y participación de actores de la sociedad que, por sus conocimientos,

experiencias y trayectoria, tengan la capacidad de hacer aportaciones valiosas para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades de la Agrupación. Los órganos consultivos deben constituir espacios de encuentro y debate entre integrantes de la Agrupación y entre éste y la sociedad.

Los órganos autónomos tienen a su cargo las funciones que, por su naturaleza, requieren plenas garantías de independencia para su desempeño, tales como las conciliatorias, de interpretación, jurisdiccionales internas y sancionatorias; las de vigilancia, fiscalización y rendición de cuentas sobre el patrimonio y los recursos de la Agrupación; y las electorales, para la organización, desarrollo y calificación de los procesos democráticos de integración de los órganos de dirección, en términos de las normas estatutarias y los reglamentos aplicables, observando los principios de objetividad, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia.

ARTÍCULO 21

Los órganos de dirección son los siguientes:

- I. Asamblea Nacional
- II. Comité Ejecutivo Nacional
- III. Comités Ejecutivos Estatales

ARTÍCULO 22

Los órganos consultivos son:

- I. El Consejo Consultivo;
- II. Fundaciones o Institutos de Investigación;

ARTÍCULO 23

Los órganos autónomos son los siguientes:

- I. La Comisión Autónoma de Conciliación, Rendición de Cuentas y Justicia;
- II. La Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección.

ARTÍCULO 24

Todos los cargos de todos los órganos serán honorarios y la Agrupación no está obligada a ninguna remuneración económica con los titulares de cualquier órgano.

Capítulo V

Asamblea Nacional

ARTÍCULO 25

La Asamblea Nacional es el órgano superior de dirección de la **Agrupación**, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican:

- a) Los Delegados en funciones y electos de conformidad a lo dispuesto por **el artículo 29** de estos estatutos;
- b) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional podrán asistir a las sesiones de la Asamblea, únicamente con derecho de voz, salvo aquellos que estén en los supuestos anteriores.

La Asamblea **Nacional** se reunirá por lo menos una vez por año, a convocatoria expresa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con 8 días hábiles de anticipación en los estrados de la sede nacional de la Agrupación.

ARTÍCULO 26

Para que la Asamblea Nacional esté constituida deberán estar presentes al menos el 50 por ciento más uno de los delegados a la Asamblea Nacional, mismos que deberán registrarse en primera convocatoria. En caso de que no se reúna la mayoría señalada, el quórum se formará con el 33% de los integrantes de la Asamblea cuyo registro se realizará en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 27

Atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Designar, por mayoría simple de sus integrantes, a quienes deban cumplir las funciones de escrutinio durante la sesión, a propuesta de la Mesa Directiva de la Asamblea Nacional, la cual determinará el número de escrutadoras o escrutadores a elegir;

- b) Aprobar, por mayoría los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos), así como las reformas de los mismos;
- c) Designar y revocar a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Aprobar la creación de carteras temáticas adicionales Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- e) Revocar, con causa justificada, el nombramiento de los cargos que, sin haber cumplido aún el período de su mandato, hayan sido designados por la propia Asamblea cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas, o actuaciones en contra de los lineamientos emitidos por la Asamblea; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 33% de sus integrantes. Para tal efecto, en la misma fecha de publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria, los convocantes notificarán a la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia para que emplace al presunto infractor, haciendo de su conocimiento las imputaciones que se le atribuyen, acompañando las pruebas de cargo, con la finalidad de que en la sesión correspondiente manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, con pleno respeto a la garantía de audiencia y el debido proceso legal, procediéndose a la deliberación y emisión de la resolución, de conformidad con el reglamento respectivo;
- f) Conocer y valorar los informes del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Autónomas.
- g) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que, en su caso, le establezca la ley electoral;

Designar y revocar a los integrantes de las Comisiones Autónomas de entre las propuestas presentadas por el Comité Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 28

La Asamblea Nacional podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades de la **Agrupación**. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por:

- a) El 33 por ciento más uno de los representantes a la Asamblea Nacional; o
- b) El Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo acuerde en sesión de este órgano; o
- c) El 33% de las personas afiliadas a la **Agrupación**, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización.

El ejercicio de esta facultad deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de la convocatoria, que deberá publicarse en los estrados de la sede nacional de la Agrupación, con una anticipación mínima de 3 días hábiles, previos de la fecha fijada para su celebración.

ARTÍCULO 29

La elección de los delegados a la Asamblea Nacional se sujetará a los procedimientos que se indica a continuación:

- I. Posterior a la expedición de la convocatoria a Asamblea Nacional y antes de su celebración los Comités Ejecutivos Estatales que cuenten con delegación deberán sesionar para la designación de un delegado a la Asamblea Nacional. **Quien será designado como delegado única y exclusivamente por el tiempo que dure la sesión de la asamblea convocada.**
- II. Veinte delegados electos por la Asamblea Nacional distribuidos entre los estados que cuenten con delegación y de manera proporcional al número de afiliados en cada entidad federativa.

Capítulo VI

El Comité Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 30

El Comité Ejecutivo Nacional será electo para un período de cuatro años, en los términos y conforme al procedimiento previsto en estos Estatutos. Sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva hasta por 3 periodos.

El Comité Ejecutivo **Nacional** sesionará de manera ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para la **Agrupación**. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados la **Agrupación**; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes.

A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 31

El Comité Ejecutivo **Nacional** se integra en orden de prelación por:

- a) Presidencia
- b) Secretaria General
- c) Secretaria de Asuntos Electorales
- d) Secretaria de Organización
- e) Secretaria de Alianzas
- f) Secretaria de Asuntos de la Mujer
- g) Secretaria de los Jóvenes
- h) Secretaria de los Adultos Mayores
- i) Secretaría de Finanzas
- j) Secretaria de Capacitación

Quienes presidan el Consejo Consultivo y las fundaciones o institutos de investigación participarán en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, con voz.

ARTÍCULO 3

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Convocar a las Asambleas Nacionales de la **Agrupación**.
- II. Resolver los asuntos que se presenten a su consideración, siempre que no estén reservados expresamente a la **Asamblea Nacional**.
- III. **Designar y revocar a las y los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales.**
- IV. Certificar y reconocer el nombramiento de los Presidentes de las delegaciones estatales electos por las asambleas respectivas.
- V. Turnar a la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia todos los casos que a su juicio ameriten sanción a alguno o algunos de los afiliados, por violaciones graves a los presentes estatutos.
- VI. Aplicar las sanciones que imponga la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia de conformidad con lo dispuesto por los presentes estatutos.
- VII. Realizar Convenios con alguno de los partidos políticos nacionales, para efecto de realizar actividades conjuntas o de postular, por su conducto, a los miembros de la **Agrupación** en todo el país a cargos de elección popular en los procesos electorales federales.
- VIII. Ante la ausencia de cualquier integrante del Comité Ejecutivo Nacional, sus funciones podrán ser cubiertas por el inmediato anterior o sucesivos, del orden de prelación señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 33

Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Convocar y presidir las asambleas y reuniones de la **Agrupación**.
- II. Rendir ante la Asamblea **Nacional**, un informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional durante el ejercicio anual anterior.
- III. Representar a la **Agrupación** ante toda clase de autoridades y de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- IV. Representar a la **Agrupación** en todas las actividades en las que ésta participe.
- V. Designar y autorizar a los afiliados para representar a la **Agrupación** cuando así se requiera.
- VI. Designar a los miembros del Consejo Consultivo
- VII. Emitir conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los documentos relativos a la disposición de fondos para gastos administrativos y de operación en general de la **Agrupación**.
- VIII. Las demás que se deriven de los presentes estatutos para el adecuado cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 34

Son atribuciones y facultades de la Secretaria General:

- a) Fungir como Secretario en las reuniones y asambleas de la **Agrupación**, levantando, legalizando y custodiando las actas respectivas.
- b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea **Nacional**, el Comité **Ejecutivo** Nacional o su Presidente, debiendo informar a éste, con la debida oportunidad sobre el particular.
- c) Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la **Agrupación** en los términos acordados con el Presidente.
- d) Coadyuvar en la preparación del informe anual del Presidente del Comité **Ejecutivo** Nacional, obteniendo y recabando los informes y datos necesarios para su elaboración.
- e) Conocer y solicitar informes a los Comités Estatales, sobre asuntos graves o de trascendencia estatal o nacional;
- f) Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional o el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 35

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Asuntos Electorales:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional las estrategias para la participación de la Agrupación en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición;
- b) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias de la Agrupación propongan al Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Diseñar la estrategia electoral de las candidaturas surgidas de las alianzas o acuerdos mencionados con anterioridad
- d) Integrar un expediente por cada uno de los acuerdos o alianzas electorales que suscriba la agrupación;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 36

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Organización:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades de la Agrupación;
- b) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados y de dirigencias de la Agrupación;
- c) Ejecutar las tareas cotidianas de comunicación de la Agrupación;
- d) Establecer el sistema de comunicación de la Agrupación a través de herramientas electrónicas como el internet,;
- e) Promover las relaciones de la Agrupación con los representantes de los medios de comunicación;
- f) Monitorear y medir el impacto de la acción de la Agrupación en los medios de comunicación y en la sociedad, en su ámbito de competencia;
- g) Mantener un directorio actualizado de medios de comunicación social y sus representantes en la fuente;
- h) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 37

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Alianzas:

- a) Establecer vínculos con agrupaciones los partidos políticos nacionales, instituciones de gobierno, de investigación y organizaciones no gubernamentales
- b) Establecer vínculos de amistad y colaboración con partidos, instituciones y organizaciones no gubernamentales de la comunidad internacional, sin afectar el marco constitucional y legal mexicano;
- c) Contribuir con las autoridades mexicanas en la promoción de nuestras relaciones políticas, económicas, sociales y culturales con el exterior;

- d) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la firma de convenios de colaboración con otros organismos afines;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 38

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Asuntos de la Mujer:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, modelos de operación que impulse la actividad y participación de las mujeres dentro de la Agrupación;
- b) Promover e impulsar la actividad y participación política de las mujeres;
- c) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, programas para el desarrollo y fortalecimiento de la mujer;
- d) Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas;
- e) Establecer y proponer al Comité Ejecutivo Nacional convenios con las autoridades en su ámbito territorial y en su caso con sectores privados de la sociedad, acciones y programas para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;
- f) Promover el interés por la defensa de los derechos político-electorales de la mujer;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 39

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de los Jóvenes:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, modelos de operación que impulsar la actividad y participación de los jóvenes dentro de la Agrupación;
- b) Promover e impulsar la actividad y participación política de los jóvenes;
- c) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, programas para el desarrollo y fortalecimiento de los jóvenes;
- d) Promover la inclusión de los jóvenes en las políticas públicas;
- e) Establecer y proponer al Comité Ejecutivo Nacional convenios con las autoridades en su ámbito territorial y en su caso con sectores privados de la sociedad, acciones y programas para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;
- f) Promover el interés por la defensa de los derechos político-electorales de los jóvenes;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 40

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de los Adultos Mayores:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, modelos de operación que impulsar la actividad y participación de los adultos mayores dentro de la Agrupación;
- b) Promover e impulsar la actividad y participación política de los adultos mayores;
- c) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, programas para el desarrollo y fortalecimiento de los adultos mayores;
- d) Promover la inclusión de los adultos mayores en las políticas públicas;
- e) Establecer y proponer al Comité Ejecutivo Nacional convenios con las autoridades en su ámbito territorial y en su caso con sectores privados de la sociedad, acciones y programas para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra los adultos mayores;
- f) Promover el interés por la defensa de los derechos político-electorales de los adultos mayores;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 41

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Financiamiento:

- a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros de la Agrupación;
- b) Administrar el patrimonio y recursos financieros de la Agrupación;
- c) Elaborar y presentación de los informes a que se refiere la **Ley General de Partidos Políticos**;
- d) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes

ARTÍCULO 42

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Capacitación:

- a) Promover y encauzar la participación ciudadana en la vida política nacional, mediante su educación y capacitación política;
- b) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, modelos de operación para la capacitación de los afiliados y ciudadanos;
- c) Coordinar e instrumentar los trabajos y programas de capacitación que realicen los demás órganos de dirección en su ámbito territorial;
- d) Propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes;
- e) Establecer y proponer al Comité Ejecutivo Nacional convenios con las autoridades en su ámbito territorial y en su caso con sectores privados de la sociedad, acciones para la aplicación y promoción de los derechos político-electorales;
- f) Promover el interés por la defensa de los derechos político-electorales en la sociedad;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Capítulo VII

El Comité Ejecutivo Estatal

ARTÍCULO 43

El Comité Ejecutivo Estatal será electo para un período de tres años por el Comité Ejecutivo Nacional, sus integrantes podrán ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.

El Comité Ejecutivo Estatal funcionará de conformidad al reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Estatal sesionará de manera ordinaria mensualmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para la Agrupación. Las convocatorias serán publicadas en los estrados de la sede del Comité Ejecutivo Estatal; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración.

Las sesiones requerirán en primera convocatoria de un quórum del 50% más uno y segunda convocatoria del 33% de sus integrantes.

A falta de convocatoria de la Presidencia, el 33% de los integrantes del Comité podrán convocar a sesión extraordinaria, de conformidad al reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 44

El Comité Ejecutivo Estatal se integra por:

- a) Presidencia
- b) Secretaria General
- c) Secretaria de Asuntos Electorales
- d) Secretaria de Organización
- e) Secretaria de Alianzas
- f) Secretaria de Asuntos de la Mujer
- g) Secretaria de los Jóvenes
- h) Secretaria de los Adultos Mayores
- i) Secretaria de Financiamiento
- j) Secretaria de Capacitación

ARTÍCULO 45

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de acción y las resoluciones de la Asamblea Nacional;
- b) Dictar políticas de orden general en materia jurídica, financiera y de comunicación, para su aplicación a nivel estatal;

- c) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la participación de la Agrupación en procesos electorales locales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición;
- d) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los convenios de frentes o candidaturas comunes;
- e) Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición de la Agrupación sobre temas coyunturales estatales, respecto de los cuales el Comité ejecutivo Estatal no haya dictado posición expresa; y
- f) Las demás que señalen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 46

Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

- a) Representar a la **Agrupación** en su respectivo ámbito territorial, en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y ejecutar sus acuerdos;
- c) Presentar el programa anual de la Agrupación ante el Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Dirigir, en su respectivo ámbito territorial, la ejecución del programa anual aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y supervisar su debido desarrollo;
- e) Conducir las relaciones de la Agrupación con otras instituciones y organizaciones Estatales.
- f) Rendir un informe semestral de actividades al Comité Ejecutivo Nacional que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos de la Agrupación;
- g) Delegar las atribuciones y facultades que estime conveniente a otros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- h) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal junto con el Secretario General;
- i) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 47

Son atribuciones y facultades de la Secretaría General:

- a) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Coordinar el trabajo de las secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo Estatal, acordando lo conducente con sus titulares;
- c) Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Estatal e integrar y administrar los archivos correspondientes;
- d) Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal junto con el Presidente;
- e) Las demás que señalen los estatutos y aquellas otras que le confiera la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 48

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Asuntos Electorales:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal las estrategias para la participación de la Agrupación en procesos electorales locales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición;
- b) Analizar las relaciones, acuerdos o alianzas electorales que otras instancias de la Agrupación propongan al Comité Ejecutivo Estatal;
- c) Diseñar la estrategia electoral de las candidaturas surgidas de las alianzas o acuerdos mencionados con anterioridad dentro de su competencia territorial;
- d) Integrar un expediente por cada uno de los acuerdos o alianzas electorales que suscriba la agrupación;
- e) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 49

Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Organización:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades de la Agrupación;

- b) Coordinar y mantener actualizado el padrón de afiliados y de dirigencias de la Agrupación;
- c) Establecer el sistema de comunicación de la Agrupación a través de herramientas electrónicas como el internet,;
- d) Promover las relaciones de la Agrupación con los representantes de los medios de comunicación;
- e) Monitorear y medir el impacto de la acción de la Agrupación en los medios de comunicación y en la sociedad, en su ámbito de competencia;
- f) Mantener un directorio actualizado de medios de comunicación social y sus representantes en la fuente;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 50

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Alianzas:

- a) Establecer vínculos con agrupaciones los partidos políticos, instituciones de gobierno, de investigación y organizaciones no gubernamentales en su ámbito de competencia.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal la firma de convenios de colaboración con otros organismos afines;
- c) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 51

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Asuntos de la Mujer:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación que impulse la actividad y participación de las mujeres dentro de la Agrupación;
- b) Promover e impulsar la actividad y participación política de las mujeres;
- c) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, programas para el desarrollo y fortalecimiento de la mujer;
- d) Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas locales;
- e) Establecer y proponer al Comité Ejecutivo Estatal convenios con las autoridades en su ámbito territorial y en su caso con sectores privados de la sociedad, acciones y programas para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;
- f) Promover el interés por la defensa de los derechos político-electorales de la mujer;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 52

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de los Jóvenes:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación que impulsar la actividad y participación de los jóvenes dentro de la Agrupación;
- b) Promover e impulsar la actividad y participación política de los jóvenes;
- c) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, programas para el desarrollo y fortalecimiento de los jóvenes;
- d) Promover la inclusión de los jóvenes en las políticas públicas;
- e) Establecer y proponer al Comité Ejecutivo Estatal convenios con las autoridades en su ámbito territorial y en su caso con sectores privados de la sociedad, acciones y programas para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;
- f) Promover el interés por la defensa de los derechos político-electorales de los jóvenes;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 53

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de los Adultos Mayores:

- a) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación que impulsar la actividad y participación de los adultos mayores dentro de la Agrupación;
- b) Promover e impulsar la actividad y participación política de los adultos mayores;

- c) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, programas para el desarrollo y fortalecimiento de los adultos mayores;
- d) Promover la inclusión de los adultos mayores en las políticas públicas;
- e) Establecer y proponer al Comité Ejecutivo Estatal convenios con las autoridades en su ámbito territorial y en su caso con sectores privados de la sociedad, acciones y programas para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra los adultos mayores
- f) Promover el interés por la defensa de los derechos político-electorales de los adultos mayores;
- g) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 54

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Financiamiento:

- a) Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos materiales y financieros de la Agrupación;
- b) Administrar el patrimonio y recursos financieros de la Agrupación;
- c) Coadyuvar con la coordinación de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de los informes a los que se refiere **la Ley General de Partidos Políticos**;
- d) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 55

Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Capacitación:

- a) Promover y encauzar la participación ciudadana en la vida política nacional, mediante su educación y capacitación política;
- b) Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal, modelos de operación para la capacitación de los afiliados y ciudadanos;
- c) Propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes dentro de su ámbito territorial;
- d) Establecer y proponer al Comité Ejecutivo Estatal convenios con las autoridades en su ámbito territorial y en su caso con sectores privados de la sociedad, acciones para la aplicación y promoción de los derechos político-electorales;
- e) Promover el interés por la defensa de los derechos político-electorales en la sociedad;
- f) Las demás que señalen los estatutos y los reglamentos correspondientes.

Capítulo VIII

Fundaciones e Institutos de Investigación

ARTÍCULO 56

La Agrupación contará con fundaciones o institutos especializados para la investigación, análisis político, económico, social y cultural, difusión, capacitación electoral y formación política de los ciudadanos, que fortalezcan el desarrollo integral de la ciudadanía y contribuyan a la función de la Agrupación.

ARTÍCULO 57

Se crearán por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y contarán con la colaboración de otros órganos de la Agrupación e integrantes de la sociedad civil.

Se regirá por su propio reglamento que apruebe la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 58

Las fundaciones o institutos la Agrupación tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Difundir el de la Agrupación e impulsar una cultura política democrática;
- b) Presentar su programa anual de actividades, así como el informe semestral de sus actividades para su aprobación en el Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Asesorar y apoyar en materia de elaboración de contenidos a los distintos órganos de la Agrupación;
- d) Realizar las labores de investigación, estudio, capacitación y divulgación, y rendir los informes correspondientes sobre su ejercicio;
- e) Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos y le confiera el Comité Ejecutivo Nacional

Capítulo IX

De los Órganos Autónomos

ARTÍCULO 59

Las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo 23 de los presentes Estatutos, estarán integradas por personas que deberán reunir los requisitos siguientes:

Ser afiliado a la Agrupación;

- a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
- c) Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad profesional que desempeñen;
- d) Tener conocimientos en la materia de la Comisión de que se trate y de la normatividad interna de la Agrupación.
- e) No haber ocupado ningún cargo en cualquiera de los órganos de dirección la Agrupación, a nivel nacional o estatal, durante el año previo al día de su designación; y
- f) Las Comisiones Autónomas funcionarán con base en los Reglamentos que apruebe la Asamblea Nacional, **así mismo sesionaran de manera privada a convocatoria de quien presida la comisión.**

Dichas comisiones estarán integradas por 3 afiliados, un presidente, un vocal, y un secretario; que cumplan los requisitos anteriormente señalados, quienes durarán en su cargo un periodo de 4 años sin poder ser reelectos en periodos consecutivos.

La designación de éstos se realizará conforme a lo siguiente:

Por Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional al menos una planilla que contenga la lista de las personas propuestas a ocupar los cargos a dichas comisiones.

Capítulo X

La Comisión Autónoma de Conciliación, Rendición de Cuentas y Justicia

ARTÍCULO 60

Son atribuciones de la Comisión Autónoma de Conciliación, Rendición de Cuentas y Justicia:

- a) Atender las quejas y denuncias que presenten las personas afiliadas a la Agrupación;
- b) Conocer de los asuntos y, en su caso, iniciar los procedimientos por posibles infracciones a las normas que rigen la vida de la Agrupación, en el ámbito de su competencia, cometidas por las personas afiliadas.
- c) Proponer fórmulas de conciliación en los procedimientos de queja, para tratar de avenir a las partes.
- d) Dictaminar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes, salvaguardando las garantías de audiencia y de legalidad;
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas que rigen los procesos de elecciones internas;
- f) Garantizar la aplicación de las disposiciones jurídicas que rigen la vida de la Agrupación;
- g) Resolver controversias entre órganos de la Agrupación;
- h) Interpretar los estatutos;
- i) Elaborar un informe anual de actividades;
- j) Suspender provisional y precautoriamente los derechos de los afiliados conforme a su Reglamento.
- k) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y su Reglamento.

Capítulo XI

La Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección

ARTÍCULO 61

Tiene como atribución principal el organizar, realizar, supervisar, certificar y validar los procesos de elección de representantes a la asamblea.

ARTÍCULO 62

La Comisión Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Emitir la convocatoria para la elección de representantes a la Asamblea, en los términos establecidos en los presentes estatutos;
- b) Vigilar la impartición de los cursos de inducción a las personas interesadas en afiliarse para participar en los procesos de elección para la integración de las asambleas estatales o municipales;
- c) Supervisar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a representantes a las asamblea, en los términos previstos en los presentes estatutos;
- d) Rechazar las solicitudes de aspirantes que no cumplan requisitos y resolver sobre los casos que pudieran constituir violaciones al principio de libre asociación de las personas;
- e) Formular los lineamientos de organización, formatos, documentación y material electoral para el desarrollo de procesos internos de elección de representantes con apego a los principios de legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia;
- f) Informar permanentemente al Comité Ejecutivo Nacional, sobre el desarrollo y resultados de la elección de representantes;
- g) Dictaminar y resolver, en su caso, la validez o invalidez de las elecciones de representantes;
- h) Registrar en las actas respectivas y en informes periódicos todas las actividades realizadas en las elecciones;
- i) Las demás análogas a las anteriores o le confiera el presente estatuto y su reglamento.

ARTÍCULO 63

La Comisión cumplirá las funciones previstas en los presentes estatutos durante los periodos establecidos para la elección de representantes a la Asamblea.

Capítulo XII**Del procedimiento de defensa y la aplicación de sanciones****ARTÍCULO 64**

Las personas afiliadas tendrán los más amplios derechos y garantías. Podrán interponer quejas y denuncias ante la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia, por presuntos actos u omisiones en que incurran los órganos y personas afiliadas, en contravención a lo establecido en los Documentos Básicos, reglamentos y demás disposiciones aplicables, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta Comisión Autónoma que será aprobado por la Asamblea Nacional.

El procedimiento se iniciará de oficio o mediante la presentación escrita de la queja o denuncia correspondiente, que deberá acompañarse de las pruebas respectivas. En todos los casos, durante el procedimiento, el presunto infractor gozará de las más amplias garantías de defensa; podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer y desahogar pruebas y formular alegatos, en los términos previstos en el citado Reglamento. Las resoluciones que emita la Comisión deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

En los casos graves o urgentes, que pongan en riesgo la existencia, el registro, el patrimonio, la operación de la Agrupación, se causen daños graves o de difícil reparación a la organización de la Agrupación, o que atenten contra la integridad de las personas afiliadas en forma incidental, la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia podrá acordar la suspensión temporal de derechos del presunto infractor, en tanto se resuelve el procedimiento iniciado en su contra, si ha juicio del órgano competente así conviene para la iniciación del caso. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor. El procedimiento para determinar la suspensión temporal a que se refiere este párrafo, se desahogará de conformidad con lo previsto en el reglamento de la Comisión. Las resoluciones de fondo se emitirán en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de iniciado el procedimiento.

ARTÍCULO 65

Son motivo de sanción las conductas siguientes:

- a) Uso de los recursos a cargo del de la Agrupación para fines diferentes a los programados.
- b) Falta de probidad u honradez en el uso de recursos de la Agrupación o a los que se tenga acceso con motivo del ejercicio de un cargo público y lesione su prestigio;
- c) Incumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Agrupación.
- d) Proporcionar información reservada o apoyar a organizaciones políticas o grupos ajenos de la Agrupación que intenten desestabilizar la organización interna de la misma.

- e) Desprestigiar o difamar públicamente a integrantes, dirigentes de la Agrupación.
- f) Hacer proselitismo en contra de candidatos y candidatas, que la agrupación haya registrado por medio del un partido político.
- g) Hacer proselitismo en contra de los partidos políticos con los cuales se haya firmado algún acuerdo de participación.
- h) Negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos competentes de la **Agrupación**;
- i) Negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos competentes de la Agrupación;
- j) Incurrir en actos de violencia y cualquier otro que tenga por objeto perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de la Agrupación o atente contra la integridad de las personas afiliadas de la Agrupación.
- k) Presentación de quejas a sabiendas de que los hechos son falsos, actuando con dolo o mala fe.
- l) Las demás análogas a las anteriores o que produzcan efectos similares.

ARTÍCULO 66

A la persona afiliada que incurra en alguna de las causales previstas en el inciso anterior, según la gravedad de la falta, los efectos que produce, los medios de ejecución, la reincidencia y otras circunstancias similares, se le aplicará cualquiera de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- c) Suspensión temporal de derechos por un término mínimo de seis meses y máximo de un año;
- d) Suspensión temporal por un máximo de seis meses o destitución del puesto de responsabilidad partidaria;
- e) Inhabilitación, temporal o definitiva, para ser dirigente de la Agrupación; y
- f) Expulsión

Las sanciones anteriores se aplicarán con independencia de que, en su caso, se promueva en contra del infractor las acciones civiles o penales que correspondan.

En todo caso, las sanciones enunciadas en este artículo deberán guardar el principio de proporcionalidad.

Las resoluciones de la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia serán definitivas y será su responsabilidad de vigilar el cabal cumplimiento de las sanciones.

El afectado podrá interponer contra las resoluciones definitivas de la Comisión, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Capítulo XIII

Transparencia y Rendición de Cuentas

ARTÍCULO 67

La transparencia y la rendición de cuentas son principios fundamentales con los que conduce sus actividades de la Agrupación; por lo tanto, toda la información de la Agrupación, será pública; las y los ciudadanos, así como las y los afiliados tendrán acceso a la misma en términos del reglamento aplicable, siempre y cuando no esté clasificada como reservada o confidencial.

ARTÍCULO 68

La Agrupación garantizará el derecho fundamental a la información pública de todo ciudadano, para conocer sus datos y documentos.

Se buscará promover la transparencia y la rendición de cuentas, así como fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del derecho al acceso a la información.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Por única ocasión todos los cargos de la agrupación serán nombrados por la Asamblea Constitutiva, y se renovarán en Asamblea Ordinaria a celebrarse un año después de tener vigencia el registro como Agrupación Política Nacional.

	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO		
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL			
“ASOCIACIÓN NACIONAL POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
ESTATUTOS Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 1 “Asociación Nacional Por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” es una Agrupación Política Nacional constituida conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, conforme a los principios y las disposiciones constitucionales y legales en la materia. Artículos del 2 al 6. No presentan cambios. Artículo 7 La Agrupación fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales naciones, con el fin de promover la cooperación y la solidaridad en el ámbito nacional e internacional; propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes; y fortalecer los derechos político-electorales México y en el mundo, reconociendo la obligación de no aceptar ningún tipo de pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización nacional o extranjera; tampoco celebrará acuerdo o pactos de dependencia o supeditación de cualquier entidad o partido político del exterior; tampoco solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoya económico, político o propagandístico proveniente de extranjero o de Ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias o de cualquiera de las personas a las que prohíbe el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	ESTATUTOS Capítulo I Disposiciones Generales ARTÍCULO 1 “Asociación Nacional Por la Defensa de los Derechos Político-Electorales” es una Agrupación Política Nacional constituida conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, conforme a los principios y las disposiciones constitucionales y legales en la materia. ARTÍCULOS del 2 al 6. No presentan cambios. ARTÍCULO 7 La Agrupación fomentará y establecerá relaciones con organizaciones políticas y sociales nacionales, con el fin de promover la cooperación y la solidaridad en el ámbito nacional e internacional; propiciar el debate ideológico y programático con base en el conocimiento e intercambio de experiencias; impulsar la formación y capacitación de sus integrantes; y fortalecer los derechos político-electorales en México y en el mundo, reconociendo la obligación de no aceptar ningún tipo de pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización nacional o extranjera; tampoco celebrará acuerdo o pactos de dependencia o supeditación de cualquier entidad o partido político del exterior; tampoco solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoya económico, político o propagandístico proveniente del extranjero o de Ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias o de cualquiera de las personas a las que prohíbe la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.		En cumplimiento. Adecuación a la Ley.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículos del 8 al 14. No presentan cambios. Artículo 15 Para ser afiliado se requiere: I. (...)	ARTÍCULOS del 8 al 14. No presentan cambios. ARTÍCULO 15 Para ser afiliado, además de expresar su voluntad de afiliación de manera libre e individual, deberá cumplir con lo siguiente: a) Requisitos: I. (...) b) Procedimiento I. Acreditar, mediante la Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, su calidad ciudadana; II. Solicitar por escrito su ingreso a la Agrupación, expresando su voluntad de participar en las actividades y en la consecución de los fines de la misma y los motivos para su afiliación, así como su compromiso de cumplir las obligaciones inherentes a la afiliación, en caso de que ésta proceda; III. Manifestar por escrito su compromiso de respetar y cumplir los Documentos Básicos, reglamentos y, en general, todas las disposiciones normativas de la agrupación y bajo protesta de decir verdad, que no pertenecen a otra agrupación. Si el ciudadano estuvo afiliado a otra Agrupación Política Nacional, debe anexar copia del documento que ampare su separación.		En cumplimiento.
Artículos del 16 al 24. No presentan cambios. Artículo 25 La Asamblea Nacional es el órgano superior de dirección de la Asociación, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican: a) Los Delegados en funciones y electos de conformidad a lo dispuesto por estos estatutos; b) (...)	ARTÍCULOS del 16 al 24. No presentan cambios. ARTÍCULO 25 La Asamblea Nacional es el órgano superior de dirección de la Agrupación, y se integrarán por los representantes que a continuación se indican: a) Los Delegados en funciones y electos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 29 de estos estatutos; b) (...)		En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos una vez por año, a convocatoria expresa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con 8 días hábiles de anticipación en los estrados de la sede nacional de la Agrupación. Artículos 26 y 27. No presentan cambios. Artículo 28 La Asamblea Nacional podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Partido. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por: a) (...) c) El 33% de las personas afiliadas al partido, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización. (...) Artículo 29 Los representantes a las Asambleas Nacionales Extraordinarias podrán ser las mismas personas que hayan integrado la Asamblea Estatal Ordinaria anterior, salvo en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan causado baja representantes propietarios, y se haya acreditado como titular la o el representante suplente, en los términos previstos por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables; b) Cuando la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia haya suspendido en sus derechos partidarios a alguno o algunos de los representantes. En este supuesto podrá asistir el representante suplente.	La Asamblea Nacional se reunirá por lo menos una vez por año, a convocatoria expresa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que contendrá orden del día, fecha, lugar y hora de celebración, publicada al menos con 8 días hábiles de anticipación en los estrados de la sede nacional de la Agrupación. ARTÍCULO 26 y 27. No presentan cambios. ARTÍCULO 28 La Asamblea Nacional podrá ser convocada para sesionar de manera extraordinaria para desahogar asuntos urgentes que resulten prioritarios para el adecuado desarrollo de las actividades de la Agrupación. Para estos efectos, la Asamblea podrá ser convocada por: a) (...) c) El 33% de las personas afiliadas a la Agrupación, registrados en el padrón que lleve la Secretaría de Organización. (...) Derogado		En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 30 La elección de los delegados a la Asamblea Nacional se sujetará a los procedimientos que se indica a continuación: I. Posterior a la expedición de la convocatoria a Asamblea Nacional y antes de su celebración los Comités Ejecutivos Estatales que cuenten con delegación deberán sesionar para la designación de un delegado a la Asamblea Nacional. II. (...) Artículo 31 (...)El Comité Ejecutivo Estatal sesionará de manera ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados del partido; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. (...) Artículo 32 El Comité Ejecutivo Estatal se integra en orden de prelación por: a) (...) Artículo 33 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional: I. Convocar a las Asambleas Generales de la Asociación. II. Resolver os asuntos que se presenten a su consideración, siempre que no estén reservados expresamente a la asamblea general.	ARTÍCULO 29 La elección de los delegados a la Asamblea Nacional se sujetará a los procedimientos que se indica a continuación: I. Posterior a la expedición de la convocatoria a Asamblea Nacional y antes de su celebración los Comités Ejecutivos Estatales que cuenten con delegación deberán sesionar para la designación de un delegado a la Asamblea Nacional. Quien será designado como delegado única y exclusivamente por el tiempo que dure la sesión de la asamblea convocada. II. (...) ARTÍCULO 30 (...)El Comité Ejecutivo Nacional sesionará de manera ordinaria bimestralmente y de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para la Agrupación. Las convocatorias serán publicadas en la página de Internet y estrados la Agrupación; las sesiones ordinarias serán convocadas con ocho días hábiles previos a su celebración y las extraordinarias con 48 horas, ambas contendrán orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. (...) ARTÍCULO 31 El Comité Ejecutivo Nacional se integra en orden de prelación por: a) (...) ARTÍCULO 32 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional: I. Convocar a las Asambleas Nacionales de la Agrupación. II. Resolver los asuntos que se presenten a su consideración, siempre que no estén reservados expresamente a la Asamblea Nacional. III. Designar y revocar a las y los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales.		En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
III. (...) IV. Turnar a la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia todos los casos que a su juicio ameriten sanción a alguno o algunos de los asociados, por violaciones graves a los presentes estatutos. V. (...) VI. Realizar Convenios con alguno de los partidos políticos nacionales, para efecto de realizar actividades conjuntas o de postular, por su conducto, a los miembros de la asociación en todo el país a cargos de elección popular en los procesos electorales federales. VII. (...) Artículo 34 Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional: I. (...) II. Rendir ante la Asamblea General, un informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional durante el ejercicio anual anterior. III. (...) IV. Representar a la Asociación en todas las actividades en las que esta participe. V. Designar y autorizar a los asociados para representar a la asociación cuando así se requiera. VI. Designar -a los miembros del Comité Directivo Nacional que por cualquier razón se ausenten definitivamente de sus funciones.	IV. (...) V. Turnar a la Comisión Autónoma de Conciliación y Justicia todos los casos que a su juicio ameriten sanción a alguno o algunos de los afiliados, por violaciones graves a los presentes estatutos. VI. (...) VII. Realizar Convenios con alguno de los partidos políticos nacionales, para efecto de realizar actividades conjuntas o de postular, por su conducto, a los miembros de la Agrupación en todo el país a cargos de elección popular en los procesos electorales federales. VIII. (...) ARTÍCULO 33 Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional: I. (...) II. Rendir ante la Asamblea Nacional, un informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional durante el ejercicio anual anterior. III. (...) IV. Representar a la Agrupación en todas las actividades en las que está participe. V. Designar y autorizar a los afiliados para representar a la Agrupación cuando así se requiera. Derogado		En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
VII. (...) VIII. Emitir conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los documentos relativos a la disposición de fondos para gastos administrativos y de operación en general de la asociación. IX. (...) Artículo 35 Son atribuciones y facultades de la Secretaría General: a) Fungir como Secretario en las reuniones y asambleas de la asociación, levantando, legalizando y custodiando las actas respectivas. b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General el Comité Directivo Nacional o su Presidente, debiendo informar a este, con la debida oportunidad sobre el particular. c) Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la Asociación en os términos acordados con el Presidente. d) Coadyuvar en la preparación del informe anual del Presidente del Comité Directivo Nacional, obteniendo y recabando los informes y datos necesarios para su elaboración. e) (...) Artículo 36 (...) Artículo 37 (...) Artículo 38 (...) Artículo 39 (...) Artículo 40 (...) Artículo 41 (...)	VI. (...) VII. Emitir conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los documentos relativos a la disposición de fondos para gastos administrativos y de operación en general de la Agrupación. VIII. (...) ARTÍCULO 34 Son atribuciones y facultades de la Secretaría General: a) Fungir como Secretario en las reuniones y asambleas de la Agrupación, levantando, legalizando y custodiando las actas respectivas. b) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o su Presidente, debiendo informar a éste, con la debida oportunidad sobre el particular. c) Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la Agrupación en los términos acordados con el Presidente. d) Coadyuvar en la preparación del informe anual del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, obteniendo y recabando los informes y datos necesarios para su elaboración. e) (...) ARTÍCULO 35 (...) ARTÍCULO 36 (...) ARTÍCULO 37 (...) ARTÍCULO 38 (...) ARTÍCULO 39 (...) ARTÍCULO 40 (...)		En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 42 Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Financiamiento: a) (...) c) Elaborar y presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del COFIPE; d) (...) Artículo 43 (...) a) Artículo 44. (...) Artículo 45 (...) Artículo 46 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal: a) (...) f) Las demás que señalen los presentes estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal; Artículo 47 Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal: a) Representar al Partido en su respectivo ámbito territorial, en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan; b) (...) Artículo 48. (...) Artículo 49 (...) Artículo 50 (...) Artículo 51 (...) Artículo 52 (...)	ARTÍCULO 41 Son atribuciones y facultades de la Secretaria de Financiamiento: a) (...) c) Elaborar y presentación de los informes a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos; d) (...) ARTÍCULO 42 (...) a) ARTÍCULO 43 (...) ARTÍCULO 44 (...) ARTÍCULO 45 Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal: a) (...) f) Las demás que señalen los presentes estatutos. ARTÍCULO 46 Son atribuciones y facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal: a) Representar a la Agrupación en su respectivo ámbito territorial, en todo acto que se realice a nombre de éste y en cualquier gestión que practique ante las autoridades correspondientes y facultar a otras personas para que la ejerzan; b) (...) ARTÍCULO 47 (...) ARTÍCULO 48 (...) ARTÍCULO 49 (...) ARTÍCULO 50 (...) ARTÍCULO 51 (...)		Adecuación a la Ley. En cumplimiento. En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 53 (...) Artículo 54 (...) Artículo 55 Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Finanzamiento: a) (...) c) Coadyuvar con la coordinación de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del COFIPE; d) (...) Artículo 56 (...) Capítulo VII (...) Artículo 57 (...) Artículo 58 (...) Artículo 59 (...) Capítulo VIII (...) Artículo 60 Las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo 23 de los presentes Estatutos, estarán integradas por personas que deberán reunir los requisitos siguientes: a) (...) Las Comisiones Autónomas funcionarán con base en los Reglamentos que apruebe la Asamblea Nacional.	ARTÍCULO 52 (...) ARTÍCULO 53 (...) ARTÍCULO 54 Son atribuciones y facultades de la Secretaría de Finanzamiento: a) (...) c) Coadyuvar con la coordinación de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en la elaboración de los informes a los que se refiere la Ley General de Partidos Políticos; d) (...) ARTÍCULO 55 (...) Capítulo VIII (...) ARTÍCULO 56 (...) ARTÍCULO 57 (...) ARTÍCULO 58 (...) Capítulo IX (...) ARTÍCULO 59 Las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo 23 de los presentes Estatutos, estarán integradas por personas que deberán reunir los requisitos siguientes: a) (...) f) Las Comisiones Autónomas funcionarán con base en los Reglamentos que apruebe la Asamblea Nacional, así mismo sesionarán de manera privada a convocatoria de quien presida la comisión. Dichas comisiones estarán integradas por 3 afiliados, un presidente, un vocal, y un secretario; que cumplan los requisitos anteriormente señalados, quienes durarán en su encargo un período de 4 años sin poder ser reelectos en periodos consecutivos.		Adecuación a la Ley. En cumplimiento. En cumplimiento. En cumplimiento.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	La designación de éstos se realizará conforme a lo siguiente: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional al menos una planilla que contenga la lista de las personas propuestas a ocupar los cargos a dichas comisiones.		
(...)	Capítulo X (...)		En cumplimiento.
Artículo 61 (...)	ARTÍCULO 60 (...)		
	Capítulo XI (...)		En cumplimiento.
Artículo 62 (...)	ARTÍCULO 61 (...)		
Artículo 63 (...)	ARTÍCULO 62 (...)		
Artículo 64 (...)	ARTÍCULO 63 (...)		
Capítulo IX (...)	Capítulo XII (...)		En cumplimiento.
Artículo 65 (...)	ARTÍCULO 64 (...)		
Artículo 66 Son motivo de sanción las conductas siguientes: a) (...) h) Negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos competentes del partido ; i) (...)	ARTÍCULO 65 Son motivo de sanción las conductas siguientes: a) (...) h) Negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos competentes de la Agrupación ; i) (...)		En cumplimiento.
Artículo 67 (...)	ARTÍCULO 66 (...)		
Capítulo X (...)	Capítulo XIII (...)		En cumplimiento.
Artículo 68 (...)	ARTÍCULO 67 (...)		
Artículo 69 (...)	ARTÍCULO 68 (...)		